

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. Y OTRO.

Rad. No. 2023 - 00041

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado general de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, me permito por medio del presente escrito <u>formular llamamiento en garantía</u> dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- 1. Entre OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se suscribió la póliza No. AA002063 donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del pago de <u>salarios</u>, <u>prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u> derivadas del contrato No 71.1.0315.2021 suscrito con la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., para la vigencia del 01 de junio de 2021 al 01 de junio de 2030.
- 2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., tuvo conocimiento de la demanda laboral instaurada por el señor VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR, por por un supuesto incumplimiento



de obligaciones laborales por parte de **OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. - OPEGIN S.A.S.**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

- 3. Conforme a lo anterior, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. AA002063, vigente a partir 01 de junio de 2021 al 01 de junio de 2030, en la medida que, a través de la misma se garantizó el pago de <u>salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u> que a favor de los trabajadores de la empresa OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S., se pretende con el presente proceso le sean reconocidos por mi representada.
- 4. Si el Despacho considera que son procedentes las condenas a OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S., en calidad de empleador y a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. como responsable solidario, con sustento del artículo 34 del C.S.T., es la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES quien debe asumir todas las condenas que a mi representada se le impongan, sin que sea procedente excluir ningún concepto laboral ya que la póliza No. AA002063, señala expresamente como amparos el "pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones".

III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para que se profieran las siguientes condenas:

- 1. Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de mi representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza No. AA002063, suscrita con OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S. y en virtud de la cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., es la beneficiaria.
- 2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.



IV. SOLICITUD ESPECIAL

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. AA002063, junto con sus anexos., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones suscrita con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la póliza No. AA002063, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR.**

Por otra parte, es necesario que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dicha aseguradora, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

Se debe precisar, que la Aseguradora está llamada a responder por las eventuales condenas que puedan llegar a ser impuestas a mi representada, sin que sea admisible cualquier tipo de exclusión frente a acreencias salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier tipo de acreencias laborales por cuanto dichas exclusiones deben estar expresamente señaladas en la caratula de la póliza de seguro.

Al respecto, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 514 de 2015 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, en la cual se expone con absoluta claridad que los amparos y exclusiones deben estar redactadas de forma clara y de fácil comprensión para el asegurado y encontrarse consignados en la primera página de la póliza:

"4.2 si bien es cierto el artículo 1048 del Código de Comercio reza, hacen parte de la póliza 1. La solicitud de seguros firmada por el tomador y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, revocar, suspender o renovar la póliza. También lo es, que tratándose de exclusiones se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso: art. 44 de la ley 45 de 1990 requisitos de las pólizas: las pólizas deberán



ajustarse a las siguientes exigencias 1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva 2. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles 3. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza" "art. 184 del estatuto orgánico del sistema financiero requisitos de las pólizas: las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias A. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de la ineficacia de la estipulación respectiva B. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles C. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza" "Las circulares externas No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, capítulos 2.1.2.1.2 a partir de la primera página de la póliza amparos y exclusiones. Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza, esta debe figurar en caracteres destacados o resaltados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se puede consignar en las páginas interiores o en el clausulado posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral y la circular No. 076 de 1999 ... 2. Primera página de la póliza, en esta póliza deben figurar en caracteres destacados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo, se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores, exclusiones adicionales que no se hallen previstas en la primera página de la condición aquí estipulada. En ese orden de ideas la exclusión contenida en el anexo de la póliza para seguro de vida individual que en el sub judice fue aportado como medio de acreditación, prueba esta que el Tribunal acusado tuvo como sustento para fincar su resolución, según viene deberse resulta contraria a lo dispuesto en la ley toda vez que el marco legal que regula precisamente el tema de las exclusiones en las pólizas de seguros, dada su naturaleza pública es de obligatorio cumplimiento y por tanto, su inobservancia torna a los pactos que se hagan en contrario como ineficaces, esto es que no produce ningún efecto en el tráfico jurídico".

De acuerdo con lo anterior, debe ser LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES la llamada a responder por los pagos a los que eventualmente se condene COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., en la medida que, las pólizas de seguro no expresan dichas exclusiones como lo señala la Ley.



VI. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Solicito a su Despacho se requiera a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. AA002063, suscrita con OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. - OPEGIN S.A.S.

2. DOCUMENTALES

- 1. Póliza de seguro de cumplimiento No. AA002063, expedida por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para la vigencia del 01 de junio de 2021 al 01 de junio de 2030 (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales) tomada por parte de OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. OPEGIN S.A.S. y cuyo beneficiario es COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

VII. ANEXOS

- 1. Llamamiento en garantía y sus anexos.
- 2. Demanda instaurada por el señor **VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR**, pruebas y anexos.
- 3. Auto admisorio de fecha 14 de abril de 2023.
- 4. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- 1. La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, recibirá notificaciones en Carrera 9^a No. 99-07 Torre 3 Piso 14 Bogotá y correo electrónico notificaciones judiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
- 2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC., recibirá notificaciones en la transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A 55 de la



- ciudad de Bogotá el electrónico en correo notificacionesjudiciales@telefonica.com
- 3. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de Abogado situada en la calle 70 No. 7-30 piso 6 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C.S de la J.

MTGS/LMSN